



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-00723

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo **-pagaré-** de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **ALVARO JESÚS URBINA RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO AL PAGARE No. 13667913:

1.1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$18.394.416,⁰⁰)** por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

1.2. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.134.261,⁰⁰)** por concepto intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

2. RESPECTO AL PAGARE No. 19749181:

2.1. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$123.687.064,⁰⁰)** por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

2.2. Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.540.354,⁰⁰)** por concepto intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

3. RESPECTO AL PAGARE No. 13629871:

3.1. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$41.967,⁰⁰)** por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

3.2. Por la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.169,⁰⁰)** por concepto intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

4. RESPECTO AL PAGARE No. 5471290001184353:

4.1. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$7.220.900,00)** por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

4.2. Por la suma de **UN MILLON CUATROSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.404.374,00)** por concepto intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

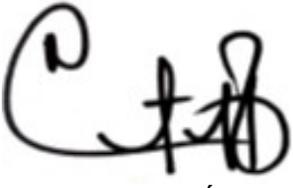
Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 29 hoy 8 de agosto de 2023, a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario</p>
--